

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Alameda N° 1449, Piso 13, Santiago

REF.: "Aprueba los Grupos de Consumo que se indican de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución Exenta CNE N° 386 y sus modificaciones, que establece normas para la adecuada aplicación del artículo 148° del D.F.L. N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos".

SANTIAGO, 23 de enero de 2009.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 92

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 2° y 4° letra d) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, la Comisión;
- b) Lo señalado en el artículo 148° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1 de Minería de 1982, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos o "LGSE";
- c) Las Resoluciones Exentas CNE N° 386, 699, 786, 866 todas del 2007 y N° 01, 67 y 107 del año 2008;
- d) Las Resoluciones Exentas CNE N° 869 del 17 de diciembre de 2007, N° 45, N° 93 N° 961 de enero, febrero y diciembre respectivamente, todas del 2008, que aprobaron los grupos de consumo de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución Exenta N°386 del 25 de junio de 2007, de la Comisión

Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "Resolución N°386"; y

- e) Lo señalado en Cartas GC-011/2008 de Emelectric, N° 242/2008 de Enelsa y GG-007/2008 de Emetal, en las cuales se definen los nuevos grupos de consumo; y cartas SGC 2009/033 de Chilquinta, N° 294607 del Grupo Saesa, GC/09/2008 de Empresas Emel S.A. y L.A. N°002/2009 de Luz Andes, en las cuales se actualizan sus grupos de consumo.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 148° de la Ley General de Servicios Eléctricos estableció un mecanismo de regulación del consumo eléctrico, a través del cual las empresas generadoras pueden convenir reducciones o aumentos temporales de consumo de energía con sus clientes regulados;
- 2) Que, según lo dispone el artículo 6° de la Resolución N° 386, antes citada, la definición, actualización y comunicación de los antecedentes de los Grupos de Consumo debe ser efectuada por las concesionarias y sometida a observaciones por parte de las empresas generadoras;
- 3) Que, de conformidad al mismo artículo y a efectos de definir y / o actualizar tales grupos, las empresas concesionarias de distribución han informado a la Comisión las subestaciones primarias de distribución vinculadas a cada grupo de consumo; y
- 4) Que, habiendo recibido los antecedentes mencionados precedentemente y cumplida la etapa de observaciones por parte de las Generadoras, procede que la definición y / o actualización de los grupos de consumo sea aprobada por la Comisión, antes de su puesta en vigencia.

RESUELVO

Artículo Primero.- Apruébanse los siguientes Grupos de Consumo, de las empresas concesionarias de distribución que a continuación se mencionan:

CONCESIONARIA	GRUPO	SUBESTACIONES	
EMELECTRIC	GC Emelectric	Cipreses Constitución Hualañe Itahue Licanten Parronal Alcones El Peumo La Esperanza La Manga Las Arañas Lihueimo Mandinga Ancoa Cauquenes Linares Bollenar Carena Chocalan El Maiten Chillan Cocharcas Colbun San Clemente San Javier	San Clemente San Javier San Rafael Talca Villa Prat Marchihue Matancilla Nancagua Paniahue Placilla Quelentaro Parral Retiro El Monte El Paico Lolenco Melipilla San Carlos Tome San Rafael Talca Maule
ENELSA	Enelsa - Ovalle	Monte Patria	Punitaqui
EMETAL	G C Emetal	Colbun San Clemente San Javier	San Rafael Talca Maule

Artículo Segundo.- Apruébanse las siguientes actualizaciones de los Grupos de Consumo, de las empresas concesionarias de distribución que a continuación se mencionan:

CONCESIONARIA	GRUPO	SUBESTACIONES	
Chilquinta Energía	Chilquinta	San Felipe Casa Blanca Playa Ancha Valparaíso Placeres Placilla Miraflores Quilpué Reñaca Concón San Antonio	San Rafael Quintero San Pedro La Calera El Melón Las Vegas Catemu Río Blanco Juncal Panquehue San Sebastián

Artículo Tercero.- Confirmanse las definiciones de los Grupos de Consumo establecidas por Resolución Exenta N° 45, del 24 de enero del año 2008, de las empresas concesionarias de distribución que a continuación se mencionan:

- SAESA
- FRONTEL
- LUZ OSORNO
- ELIQSA
- ELECDA
- LUZ ANDES

Artículo Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial.



REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía

Rodrigo Iglesias Acuña
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía.



RIA/DGD/LL/CGC/CR/CR
Distribución

- Archivo Resoluciones.
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Área Eléctrica;
- Área Jurídica;
- Área de Regulación;
- Gabinete Secretario Ejecutivo..